



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 8.**

*Obras públicas. — Maderas á flote.*

Habiendo solicitado D. Juan Miguel Lopez Gascón, vecino de Madrid, la devolución del depósito de 250 pesetas, que constituyó á disposición de mi Autoridad en 22 de Mayo de 1903 para responder á los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la flotación y conducción por el rio Tajo una partida de 49.661 piezas de madera, procedentes de propiedades particulares de Peralejos y Peñalén, y de una subasta pública de Taravilla, de cuya madera era propiedad el solicitante, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de quince dias, puedan presentar en este Gobierno civil, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones referentes á los daños y perjuicios causados tanto en las obras públicas, como en los particulares, por efecto de la conducción de referencia, autorizada en 20 de Mayo de 1903.

Guadalajara 24 de Febrero de 1905.

El Gobernador,  
**Sixto Morán y Arroyo.**

**NUM. 9**

*Obras públicas. — Expropiaciones.*

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Alcocér, con motivo de la construcción del puente sobre el rio

Guadiela, en la carretera de tercer orden de Huelva á Tortuera, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 131, del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 2 de Noviembre próximo pasado.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho dias que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que lo represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los arts. 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 23 de Febrero de 1905.

El Gobernador,  
**Sixto Morán y Arroyo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Visto el Real decreto de indulto fecha 22 de Enero último y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, contestando á la consulta formulada por este Ministerio relativa al alcance de los beneficios de dicho Real decreto, y en cumplimiento de la autorización concedida á este departamento ministerial para dictar las disposiciones que procedan para la más exacta aplicación de dicha gracia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

- 1.ª En los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último serán comprendidos los prófugos declarados tales por los Ayunta-

mientos y Comisiones mixtas de reclutamiento, los mozos á quienes se refiere el art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan ó el que por su edad les debió corresponder, ya residan en España ó en el extranjero, y los infractores del art. 33 de dicha ley.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes de mozos presentadas en este Ministerio ó en cualquier otro Centro con anterioridad á la fecha del actual indulto y que se hallen pendientes de resolución, serán comprendidas en el mismo, y las de aquellos á quienes se hubiera denegado la referida gracia por no haber sido promovidas dentro de los plazos señalados en anteriores decretos, podrán ser reinstadas en el término y forma que se determinan en la presente Real orden.

3.<sup>a</sup> Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de que se trata presentarán sus instancias en los Ayuntamientos ó Comisiones mixtas correspondientes, cuando residan en la Península, islas Baleares ó Canarias, y si residieren en el extranjero, ante los Consules españoles, quienes las cursarán á las Comisiones mixtas respectivas. En uno ú otro caso, recibidas las instancias, pedirán estas Corporaciones los oportunos antecedentes al Ayuntamiento á que pertenezcan ó deba pertenecer el mozo, y una vez en su poder, las elevarán, con el correspondiente informe, á este Ministerio para la resolución que proceda.

4.<sup>a</sup> Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior, conservarán el número que les hubiere correspondido; para los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados, se fijará por este Ministerio el día en que haya de verificarse un sorteo supletorio, en el que serán comprendidos.

5.<sup>a</sup> Los mozos que sean indultados podrán redimirse del servicio militar y alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción á los preceptos legales.

6.<sup>a</sup> El plazo de seis meses que concede el Real decreto para acogerse á sus beneficios se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, si que también para los que se hallan en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Consules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales, y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible. En su consecuencia, quedarán sin curso todas las instancias que se presenten fuera del plazo marcado en los Ayuntamientos, Comisiones mixtas y Consulados de España en el extranjero, á cuyo efecto, á continuación de las instancias presentadas en dichas Corporaciones, se certificará por quien corresponda la fecha en que se hubiese hecho la presentación.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas cuidarán de hacer aplicación de las presentes reglas, evitando en lo posible, las frecuentes consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo se reciben en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 24 de Junio de 1861 por que han venido rigiéndose las Corporaciones de carteros, reconocía á los Administradores principales y de Estafetas la facultad de nombrarlos y separarlos, sin más limitación que la de dar cuenta á sus Superiores jerárquicos de las separaciones acordadas, con expresión de las causas que las hubiesen motivado. Al establecer el nuevo reglamento de 21 de Diciembre último condiciones y reglas para el nombramiento, ascenso, separación, etc., de los individuos de las carterías, consagrando la estabilidad de cuantos cumplieren sus deberes, consignó, en defensa de los derechos que voluntaria y espontáneamente les concedió la Administración, la alzada ante el Centro directivo contra los acuerdos de sus Jefes inmediatos que estimasen lesivos de sus intereses; pero ni en la letra ni en el espíritu de aquella disposición, cuyo objeto fué reglar las facultades de los Administradores, aparece recurso alguno contra las decisiones de esa Dirección general, cuya acción investigadora de acuerdos y procedimientos se consideró necesaria y suficiente garantía de todos los derechos, y amparo eficaz contra cualquiera extralimitación de las atribuciones reconocidas á los Jefes de las oficinas de Correos. Mas como algunos carteros han pretendido apelar á este Ministerio de las decisiones del Centro directivo, cuyas atribuciones no han sido limitadas, dando á sus derechos una extensión y alcance que rebasa los límites reglamentarios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que las decisiones de ese Centro directivo, en cuanto se refiera á la aplicación de los preceptos del reglamento de 21 de Diciembre último, son firmes y definitivas, sin que proceda contra ellas recurso alguno, y disponer, en su consecuencia, que se dejen sin curso las instancias que, impugnando dichas resoluciones, se han promovido ó promuevan en lo sucesivo á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA

Recibido el Reglamento oficial de la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich en 1905, y hecha la correspondiente traducción del mismo, se inserta á continuación para conocimiento de los artistas españoles que deseen concurrir al expresado Certamen.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.— El Subsecretario interino, A. de Castro.

REGLAMENTO

que ha de regir en la IX Exposición Internacional de Bellas Artes de 1905, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe Revente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

Artículo primero. Epoca y carácter de la Exposición:

1. La IX Exposición Internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con la Unión Artística de Munich («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.

2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera se ha dignado tomar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el 1.º de Junio y se cerrará á fines de Octubre de 1905.

Art. 2.º Organización de la Exposición:

A. Junta central.

1. La organización de la Exposición se confía á la Junta central de Munich, que se compone:

a) De delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de delegados de la Secesión de Munich.

b) De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera.

c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera. La Junta central tiene el derecho de agregarse otros delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité ó Junta central un representante, que, siempre que sea artista, tendrá los derechos de un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertenece á la misma Sociedad. El Comité ó Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

B. Secciones colectivas.

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados ó grupos de Estados:

Austria.	España.	Italia.
Bélgica.	Francia.	Noruega.
Dinamarca.	Inglaterra.	Rusia.
Alemania.	Grecia.	Suecia.
Estados Unidos de América.	Holanda.	Suiza.
	Hungría.	

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales á la «Sociedad de Artistas de Munich» ó á la «Secesión de Munich» (art. 2.º B, párrafo 4 y 5; art. 6.º, párrafo 3, y art. 8.º párrafo 1).

4. En esta colección alemana la «Secesión de Munich» forma con sus opositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su Comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la «Sociedad de Artistas de Munich», y á su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente á Munich, si no están comprendidos en los artículos 3.º y 4.º

Art. 3.º Palacio de la Exposición y sus disposiciones:

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado á las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual, en la forma conveniente para su objeto.

Art. 4.º Admisión en la Exposición:

1. Se admitirán las obras que pertenezcan á los siguientes géneros: pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presen-

tadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envían solamente arrollados se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Los objetos en forma de libro serán admitidos, pero no mencionados en el Catálogo.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales ó internacionales de la «Sociedad de Artistas de Munich» ó de la «Secesión de Munich».

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de Arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género.

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco se considerará como una sola obra.

La Junta ó Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente á particulares, editores ó negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposición.

Art. 5.º Adhesión y envío:

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas á la obra misma, decidirá las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores á estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado é indicado en el boletín de adhesión.

Únicamente en casos bien motivados, y previa petición por escrito, podrá el Comité central prorrogar el plazo de envío.

Art. 6.º Jurado de admisión:

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas, será votada por los Jurados de las Secciones colectivas.

Al Jurado de admisión no estarán sometidos:

a) Los artistas invitados personalmente (art. 7.º)

b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado, no serán sometidos á otro examen en Munich.

3. El Jurado de la «Sociedad de Artistas de Munich», funcionará para la exposición colectiva alemana, á excepción de las obras alemanas pertenecientes á la división de la «Secesión de Munich». El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

a) Sección para la Pintura y el Dibujo.

b) Sección para la Escultura.

c) Sección para la Arquitectura.

d) Sección para las Artes de reproducción.

Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha á tiempo.

Art. 7.º Invitaciones personales:

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales:

a) A su arbitrio, en el Imperio alemán y en los Estados extranjeros que no organicen una Sección colectiva.

b) Previo un convenio con los Comités ó representantes de los Estados extranjeros que organicen una Sección colectiva.

2. En todos los casos, á excepción del art. 4.º, respecto á las obras de arte industrial, la invitación personal dispensará del examen por el Jurado.

Art. 8.º Instalación y arreglos:

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

a) Para las colecciones extranjeras, por los Estados respectivos.

b) Para la colección del imperio alemán—con exclusión de la Sección de la «Secesión de Munich»—por la «Sociedad de Artistas de Munich».

c) Para la Sección de la «Secesión de Munich», por ella misma.

2. Se excluirán las exposiciones particulares, sea de uno ó de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central podrá hacer alguna excepción.

3. Las reclamaciones relativas á la colocación de una obra deberán hacerse por escrito en los diez días siguientes á la apertura de la Exposición.

Art. 9.º Recompensas:

1. Se concederán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados expositores, así como los Centros artísticos, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes á los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el Comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado; serán delegados de la «Sociedad de Artistas de Munich», y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich».

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuir las proporcionalmente á las naciones ó Centros artísticos.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera medalla en una Exposición de Munich, estarán fuera de concurso.

Los poseedores de una medalla de segunda clase únicamente podrán aspirar á una medalla de primera clase.

Art. 10. Transporte:

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado ó enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del extranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de partida.

Los envíos en gran velocidad ó por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionase gastos de porte extraordinarios, ó cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de un plazo marcado.

Art. 11. Embalaje:

1. Los objetos de arte deberán embalsarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado á pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida ó no admitida por el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entreguen con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente á las indicaciones del boletín.

3. La dirección ó señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse sobre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

Art. 12. Garantía y seguro (art. 5.º, p. 1):

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna responsabilidad:

a) Del deterioro ó pérdida de objetos de arte.

Sin embargo, las obras ó cuadros que se deterioren después de su entrada en el Palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, á expensas de la Exposición, por especialistas experimentados.

b) De los errores ó omisiones en el Catálogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, á causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto de arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores á dichas indicaciones solamente podrán hacerse por escrito.

d) De cualquier deterioro ocasionado por el transporte.

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el embalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embaladas á presencia de peritos, que extenderán acta

de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.

**Art. 13. Ventas:**

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.
2. En caso de venta de una obra, se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.
3. Queda prohibido elevar el precio fijado á un objeto de arte. Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sino contra reembolso de la Comisión de venta.

Únicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excepción.

**Art. 14. De la entrada á la exposición, copias, reclamaciones:**

1. Tarjetas de entrada, rigurosamente personales, se pondrán á disposición de los artistas expositores y poseedores de una obra.  
Estas tarjetas serán distribuidas á los interesados en la oficina de Secretaría, en las que deberán poner su firma.
2. Hasta la apertura de la Exposición queda prohibida en absoluto la entrada en sus salones.
3. Ninguna obra de arte podrá ser copiada. Para las reproducciones de las obras expuestas, habrá que atenerse á las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.
4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.
5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Exposición, no serán tomadas en consideración.

**Art. 15. Observación final:**

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere á las disposiciones dictadas por el presente reglamento.

**SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.**

Relación de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que conforme á las disposiciones vigentes, se anuncian por concurso único para su provisión en propiedad, aprobada por el Rectorado Central.

Pueblos	Clase de la escuela	Clase de la plaza	Sueldo. Pesetas.
Drieves	Elemental.	Niños.....	625
Traid	ld.	ld.	625
Fuentelsaz	ld.	ld.	625
Luzon	ld.	ld.	625
Arbancon	ld.	ld.	625
El Cabillo	Incompl.º	ld.	550
Armallones	Elemental.	Niñas.....	625
Arbeteta	ld.	ld.	625
Albendiego	ld.	Asist.º mixta	625
Poveda de la Sierra	Incompl.º	ld.	550
Tordellego	ld.	ld.	500
Bustares	ld.	ld.	550
El Recenenco	ld.	ld.	550
Ablanque	ld.	ld.	550
Torre Cuadrada de Molina	ld.	ld.	500
Codes	ld.	ld.	500
Fuembellida á (Baños)	ld.	ld.	500
Bojarrabal	ld.	ld.	500
Tabladillo á (Pareja)	ld.	ld.	500
Peñalva	ld.	ld.	500
Arroyo de Fraguas	ld.	ld.	500
Rata á (Villarejo Medina)	ld.	ld.	500
Valtablado del Rio	ld.	ld.	500
Cogollox	ld.	ld.	500

Oter á (Carrascosa Tajo)	ld.	ld.	500
Hontanares	ld.	ld.	500
Condemios de Arriba	ld.	ld.	500
Querencia á (Riva de Santiuste)	ld.	ld.	500
Romanillos de Atienza	ld.	ld.	500
Villacadima	ld.	ld.	500
Barriopedro	ld.	ld.	500
Torre Cilla á (Olmedillas)	ld.	ld.	500
Laranueva	ld.	ld.	500
Hontova	ld.	ld.	500
Caspueñas	ld.	ld.	500
Fuentes	ld.	ld.	500
Valdeaverno	ld.	ld.	500
Cerduente	ld.	ld.	500
Tortaero	ld.	ld.	500
Valdelcubo	ld.	ld.	500
El Ordial	ld.	ld.	500

Además del sueldo asignado á cada Escuela, los Maestros que sean nombrados para alguna de las anunciadas, tendrán derecho á habitación decente y capaz para ellos y sus familias y á los emolumentos que les correspondan.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día de los treinta siguientes á aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si dicho último día fuese festivo, estará abierta la oficina correspondiente á tal efecto, puesto que el Reglamento vigente no excluye los días festivos del plazo de admisión de expedientes para el concurso.

Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado, pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente á la Sección de Instrucción pública de esta provincia. Las que no tengan entrada en la Sección dentro del plazo, aunque se hayan enviado á otra oficina pública, se estimarán como no recibidas.

De no presentar ó remitir con la instancia la cédula personal corriente, se reseñará en la forma dispuesta en el caso 7.º del art. 8.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, que á continuación se copia:

«Los que dirijan solicitudes á Autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fe de su expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente, reservándose la Administración el derecho de hacer las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.»

Los aspirantes que desempeñen en la actualidad escuelas públicas, unirán á la instancia su hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los que hubieren servido escuelas públicas y en la actualidad no las desempeñaren por haber cesado en las mismas, necesitarán acompañar á su instancia y hoja de servicios, certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general del Ramo.

Los que no han prestado servicio alguno en escuelas públicas, unirán á su instancia los siguientes documentos: Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general del Ramo y copia del título profesional en papel de peseta, firmada por el interesado y compensada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, ó certifica-

oión de su nacimiento y de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del citado título.

Los Maestros que en una época reglamentaria de concurso aspiren á plazas de dos ó mas provincia de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desean servir y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de la misma, para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.

Las vacantes anteriores de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por aspirantes de los dos sexos, sin perjuicio de que se hagan á su tiempo las propuestas de Maestro ó Maestra, de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de provisión de escuelas.

Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando escuelas ó auxiliares, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio último, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ú oposición, implica que al obtener nombramiento para otra escuela, queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

Guadalajara 23 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan Francisco Rello.

## TESORERIA DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Febrero de 1905.

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Marzo. Perceptores que cobran por sí.  
 » 3 y 4 » Habilitados y apoderados.  
 » 6 y 7 » Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del actual, ha tenido á bien dictar la siguiente resolución recaída en los expedientes de las minas «Eulalia» núm. 462 y «Pinar» núm. 435 del término de Checa, prestando su conformidad al siguiente dictamen de la Jefatura.

«Habiendo contestado la Delegación de Hacienda que nada adeuda esta mina por canon de superficie, y el Sr. Alcalde de Checa que no hay labores mineras en la concesión, procede llevar á cumplimiento el decreto de V. S. de fecha de 25 de Enero último, admitiendo definitivamente la renuncia, dando de baja la mina en la tributación desde la fecha 31 de Diciembre último y publicando la declaración de franco y registrable el terreno en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 24 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

En el expediente de registro de la mina denominada «Aurora» núm. 1019 del término Villarejo de Medina, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido á bien decretar en 21 del actual, de conformidad con el siguiente dictamen.

«Habiendo transcurrido el plazo de treinta días reglamentario y publicado en el *Boletín oficial* número 156 y resultando firme el decreto de V. S. de fecha 27 de Diciembre de 1904, procede publicar en el *Boletín oficial* el fenecimiento de este expediente y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de su registro.»

Guadalajara 24 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTARRON.

Ignorándose el paradero de los mozos Julio Tejero E-peita y Pablo Adradas Viñas, alistados y sorteados en esta villa, para el reemplazo actual, se les cita por medio del presente, á fin de que concurren al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 5 de Marzo próximo, á las ocho horas del mismo, donde podrán exponer las alegaciones que tuviesen por conveniente á fin de eximirse del servicio de las armas; pues que de no presentarse en el indicado día y hora, les parará el perjuicio consiguiente sin dar lugar á reclamaciones; por lo tanto, ruego á las Autoridades donde residan, se dignen hacer saber el presente á los interesados, para que no aleguen ignorancia.

Montarron 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Gomez.

### ALARILLA

A propuesta del Sr. Visitador provincial de la Asociación de ganaderos del Reino, este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar el amojonamiento de las vías pecuarias de este término el día 14 de Marzo próximo, dando principio á las nueve de la mañana y continuando en lo sucesivo hasta terminar dicho amojonamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citándose para dicho acto al representante de la Asociación de ganaderos y propietarios conlindantes á dichas vías en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Alarilla 23 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Martín Lorenzo.

### TORRESAVIÑAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 19 del actual, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á D. Eugenio Luis Sancho Diaz.

Lo que se anuncia por medio del presente en el *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos pudiera interesar.

Torresaviñán 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Mamerto Cerezo.

# MES DE FEBRERO DE 1905

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 14.—Día 1.º de Febrero de 1905.

**Gobierno civil.**—Circular para que los Sres. Alcaldes remitan los datos sobre caminos vecinales, con arreglo al modelo publicado en el *Boletín* de 6 de Julio de 1904.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden aprobando las adjuntas instrucciones unificando la legislación vigente de Cuentas, y reglamentando el funcionamiento de las Secciones de examen de las mismas.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real orden referente á la distribución de derechos de examen entre los Catedráticos de las enseñanzas de Comercio.

**Comisión provincial.**—Señalando el día 6 del actual, para la subasta de telas y ropas con destino á la Inclusa y Hospital civil por ser el festivo el día 5.

**Contaduría de Fondos provinciales.**—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Enero.

**Administración de Hacienda.**—Circular para que los almacenes de Alcohol al por mayor, den cuenta al Inspector liquidador cuando entren alcoholes desnaturalizados en sus almacenes y prohibiendo en ellos la edición de agua ú otro líquido que haga variar su volumen y constitución.

### Núm. 15.—Día 3.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden resolutoria de un expediente sobre exhumación de unos restos mortales en el cementerio de Logroño.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real orden referente á los requisitos que han de llenar los contratistas de obras públicas para utilizar tierra ó piedra de los montes incluidos en el Catálogo de los del Estado.

**Instrucción pública.—Subsecretaría.**—Anunciando hallarse vacantes diez plazas de Ingenieros auxiliares en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

**Comisión provincial.**—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército, durante el mes de Noviembre.

### Núm. 16.—Día 6.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real decreto disponiendo que los artículos 8.º y 18 del Real decreto de 17 de Abril de 1903, referente á conservación y reparación de carreteras, se entiendan redactados en la forma que se expresa.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden disponiendo se devuelva lo pagado en concepto de cuota de fabricación de la tarifa A por los aguardientes ó alcoholes neutros que los fabricantes exporten al extranjero, siempre que cumplan las formalidades que se expresan.

**Gobierno civil.**—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Enero.

**Delegación de Hacienda.**—Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos en que radican montes dependientes del Ministerio de Hacienda, remitan á la Ayudantía de la Sección en esta provincia, dentro del presente mes de Febrero, una relación precisa y detallada de la clase, cantidad, sitio y épocas de los disfrutes de pastos, leñas, caza y demás productos, que traten de realizar durante el año forestal de 1905 á 1906.

### Núm. 17.—Día 8.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden dictando reglas

para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Otra ampliando por dos meses el plazo concedido por la de 28 de Octubre último para la instalación de los aparatos registradores y de los contadores en las centrales eléctricas.

**Junta provincial de Beneficencia.**—Anuncios para la adjudicación de dotes y limosnas procedentes de Memorias de varios pueblos.

**Jefatura de Minas.**—Anunciando la designación de pertenencias de la Mina de hierro «El Perú», en término de Congostrina.

Idem la resolución recaída en los expedientes de las minas que se expresan.

**Tesorería de Hacienda.**—Circular excitando el celo de los Alcaldes de la provincia, y recomendándoles el imperioso deber en que se hallan de ingresar en arcas del Tesoro, precisamente, dentro del corriente mes, el importe de los descubiertos que por todos conceptos tienen con la Hacienda las Corporaciones que presiden.

### Núm. 18.—Día 10.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden (reproducida) dictando reglas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

**Universidad Central.**—Anunciando á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

**Administración de Hacienda.**—Circular para que los Alcaldes remitan la certificación de pagos del 4.º trimestre para la liquidación del 1 por 100.

Otra para la copia literal del presupuesto en lo que respecta á los sueldos, haberes, pensiones, subvenciones, etc., de los empleados activos y pasivos.

Otra para que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos, satisfagan lo correspondiente al actual trimestre.

### Núm. 19.—Día 13.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**—Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado D. Luis de la Torre Villanueva, y nombrando para el referido cargo á D. Sixto Morán Arroyo.

**Gobierno civil.**—Circular anunciando haberse hecho cargo del Gobierno civil, D. Sixto Morán y Arroyo.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real decreto referente á la forma en que han de es tablecerse los recursos de alzada en asuntos forestales.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden autorizando el encabezamiento de los vinos destinados á la exportación, con sujeción á las formalidades establecidas.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden derogando la de 24 de Octubre de 1903 relativa al alistamiento y demás operaciones preliminares del reemplazo del Ejército.

**Universidad Central.**—Relación de propuestas de Maestros que formula este Rectorado para las plazas vacantes en la provincia de Guadalajara, anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma de 26 de Septiembre último.

**Comisión provincial.**—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Febrero.

**Contaduría de Fondos provinciales.**—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero,

**Núm. 20.—Día 15.**

**Gobierno civil.**—Circular convocando para el día 12 de Marzo á la elección de Diputados provinciales, en los distritos de Sigüenza-Atienza, Pastrana-Sacedón y Molina de Aragón.

Otra anunciando el recarse de alzada interpuesto por D. Alejandro Llorante y otros contra un acuerdo de Aporados del señorío de Molina.

Otra con motivo de la instancia promovida por el Alcalde de Alcaas, para acreditar la existencia en dicho pueblo de un Hospital.

**Ministerio de la Guerra.**—Real orden aprobatoria del adjunto cuadro de distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales.

Otra dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de indulto de 22 de Enero último.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real orden aprobando el adjunto reglamento para la organización y servicio de los peones camineros y capataces.

**Núm. 21.—Día 17.**

**Gobierno civil.** Circular llamando la atención á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, acerca de lo preceptuado en los arts. 18, 19, 20, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 44, 51, 52 y 53 de la Ley de caza.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden disponiendo se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de Sanidad para designar los seis Inspectores de aguas minero-medicinales que menciona el artículo 169 de la misma.

Otra autorizando provisionalmente el trabajo en domingo en todas las industrias cuyas reclamaciones han sido favorablemente informadas por el Instituto de Reformas sociales.

**Ministerio de la Guerra.**—Circular dando instrucciones para la concentración en sus Zonas de los reclutas del reemplazo de 1903, que están en Caja y al primer quinto del alistamiento de 1904.

**Fiscalía del Tribunal Supremo.**—Circular á los Fiscales de las Audiencias referente al cumplimiento de la ley de Caza en el período de veda.

**Núm. 22.—Día 20**

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden resolutoria de un expediente instruido con objeto de precisar los plazos en que han de terminar las facilidades concedidas para la destilación y desnaturalización de acoholes de orujo.

Otra autorizando á los industriales comprendidos en la nota 1.ª del epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 16 litros.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden aprobatoria de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta Corte referente á la variación de nombres de las calles.

**Universidad Central.**—Relación de propuestas de Maestras que formula este Rectorado para las plazas vacantes en la provincia de Guadalajara, anunciadas en el periódico oficial de la misma de 26 de Septiembre último.

**Núm. 23.—Día 22.**

**Ministerio de la Gobernación.**—Real decreto aprobando con carácter definitivo el adjunto reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden desestimando varias instancias elevadas á este Ministerio por algunos Profesores de establecimientos de enseñanza privada en

solicitud de reconocimiento como servicios á la enseñanza oficial los prestados en la privada, y creación de Colegios semioficiales

**Comisaría de Guerra.**—Anunciando la adquisición de varios artículos con destino al Hospital militar.

**Núm. 24.—Día 24.**

**Gobierno civil.**—Circular anunciando, para admitir reclamaciones, lo solicitado por D. Pedro Moreno, para modificar el aprovechamiento de aguas del río Dulce.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real orden abriendo nuevo concurso para la redacción de Cartillas agrícolas

**Dirección general de Obras públicas.**—Anuncio de subasta de reparación de la carretera de Vellisca á Carabaña.

**Diputación provincial.**—Circular para que los pueblos que se expresan, se presenten á percibir las cantidades que se consignan del reparto publicado en 20 de Julio por beneficio de moratorias.

**Del gacón de Hacienda.**—Anunciando el vencimiento en 1.º de Abril del cupón núm. 14, de los títulos del 4 por 109 interior, emisión de 1900.

**Administración de Hacienda.**—Circular notificando la resolución recaída en el expediente promovido por D. José de la Hoz y Ramos solicitando indemnización por el valor de los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en Alustante, Guadalajara, por el presbítero D. Martín Pérez.

Otra para que los pueblos que no lo hayan efectuado, remitan la certificación del acta de arrendamiento de pesas y medidas, ó de recaudarlo por Administración.

Otra para que los pueblos que se mencionan, remitan los padrones de cédulas del presente ejercicio y otros los documentos que se les tienen reclamados.

**Núm. 25.—Día 27.**

**Gobierno civil.**—Circular referente á una solicitud de D. Juan Miguel López Gascón, para que se le devuelvan 250 pesetas que tiene depositadas en este Gobierno, para responder á los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la conducción de 49.661 piezas de madera, por el río Tajo.

Otra acordando declarar la necesidad de la expropiación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial núm. 181, por no haber presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden circular referente á la aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último en lo relativo á los prófugas.

Real orden declarando que las decisiones de la Dirección general de Correos y Telégrafos, en cuanto se refiere á la aplicación de los preceptos del reglamento de 21 de Diciembre último, son firmes y definitivas, sin que proceda contra ellas recurso alguno.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Reglamento por el que se ha de regir la Exposición internacional de Bellas Artes, que se ha de celebrar en Munich el día 1.º de Junio de 1905.

**Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Relación de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que se anuncian por concurso único para su provisión.

**Tesorería de Hacienda.**—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Febrero.

**Jefatura de Minas.**—Anuncio declarando franco y registrable los terrenos de las Minas «Eulalia, núm. 462 y Pilar, núm. 435» del término de Checa; el de la mina «Aurora, núm. 1010» del término de Villarejo de Medina.